

Santiago, **15 SET. 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La denuncia de don Jorge González Guzmán, de 25 de agosto de 2009, en contra del Club de Golf Las Araucarias de Linderos, por supuesto abuso de posición dominante en la aplicación de ciertos cobros extraordinarios.
- 2) Que los derechos y obligaciones de los miembros de una corporación de derecho privado, como la denunciada, rigen acorde a lo estipulado en sus respectivos estatutos y, supletoriamente, por las normas contempladas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.
- 3) Que, de conformidad a dichas normas, corresponde a los Tribunales Ordinarios de Justicia el conocimiento de las acciones relativas a las eventuales lesiones o perjuicios que la aplicación de los estatutos correspondientes pudiere irrogar a los miembros de una corporación de derecho privado.
- 4) Que, sin perjuicio de lo indicado, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211. Y,
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del citado Decreto Ley.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHÍVESE.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1554-09 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO